

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00850

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Finanzauto S.A. BIC en contra de Luz Maritza Molina Ramírez, por los siguientes conceptos por el pagaré No. 189456:

1. \$1.400.177,29 como capital insoluto de las cuotas en mora causadas desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$1.916.803,03 como intereses de plazo.
4. \$113.596,00 por concepto de seguro de vida de las cuotas causadas desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, cada una por \$16.228,00.
5. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada prima hasta cuando se verifique su pago total.
6. \$12.710.705,31 como capital acelerado.
7. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra mandamiento de pago por las cuotas de seguro de vehículo pedidas dado que no se acreditó su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Astrid Baquero Herrera como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3099a4014cccdc0ac9b6db740817c994c657d9f9bf37a0bde25442b766d40b**

Documento generado en 17/05/2022 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>